



CUT: 24031-2025

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0178-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO**

El Tambo, 09 de julio de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo registrado con CUT 24031-2025, presentado con el Formato N° 001 de fecha 05.02.2025, mediante el cual el señor Diego Rivera Cunyas con DNI N° 20069894, solicita acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícola de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) proveniente del Río Pachacayo y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispone el numeral 217.1) del artículo 217° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos la Autoridad Nacional del Agua (ANA) tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación y extinción de servidumbres de uso de agua;

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad Hídrica b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, con Decreto Legislativo N°1195, se aprueba la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-PRODUCE y sus modificatorias, dispone que las categorías productivas para el desarrollo de la actividad acuícola son Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE);

Que, el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, concordante con el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías AREL y AMYPE, serán conocidos, evaluados y resueltos por la Administración Local de Agua – ALA; asimismo, en el numeral 3.5 del artículo 3, establece que para “obtener la acreditación de disponibilidad hídrica es condición previa necesaria para el trámite de concesión o autorización de la actividad acuícola, por lo que la

Dirección Regional de la Producción - DIREPRO o la que haga sus veces en el Gobierno Regional respectivo, en la evaluación de solicitudes para obtener el derecho acuícola en las categorías AREL Y AMYPE, según corresponda, exigirá el cumplimiento de la acreditación de la disponibilidad hídrica;

Que, con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se aprobó las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, a través del Informe Técnico N° 0238-2025-ANA-AAA.MAN-ST.CRHCI.MAN, de fecha 03 de julio del 2025, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro emite opinión favorable respecto al petitorio del recurrente, sobre la acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícola;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0235-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR, de fecha 09.07.2025, emitido por el profesional de la Administración Local de Agua, concluyó que el administrado cumplió con presentar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, por consiguiente, recomienda otorgar la acreditación disponibilidad hídrica superficial con fines acuícola, que certifica la existencia de los recursos hídricos en el punto de interés en cantidad y oportunidad, teniendo como fuente de agua el Río Pachacayo por un volumen de 17,704,798.00 m<sup>3</sup>/año, a favor del señor Diego Rivera Cunyas con DNI N° 20069894, para el desarrollo de la actividad acuícola de la categoría Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa limitados (AMYPE). La faja marginal que se encuentra delimitada mediante Resolución Administrativa N° 005-2012-ANA-ALA MANTARO de fecha 12.01.2012, indica que el ancho de la faja marginal en la margen izquierda es de 25 metros.

Que, de conformidad con lo Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA y a lo establecido en el literal s) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 238-2024-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines acuícola, que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, teniendo como fuente de agua el Río Pachacayo a favor del proyecto acuícola de Diego Rivera Cunyas para el desarrollo de la actividad acuícola de la categoría Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa limitados (AMYPE), cuya acreditación hídrica es de 17,704,798.00 m<sup>3</sup>/año, equivalente a un caudal promedio de 561.00 l/s, conforme al siguiente detalle:

Razón Social / Nombres y Apellidos del Titular		RUC/DNI	Unidad Operativa		Ubicación Política					
Diego Rivera Cunyas		20069894	Estanques		Centro Poblado	Distrito	Provincia	Departamento		
			Coordenadas UTM (Datum WGS 84) Zona 18 S							
			Este (m)	Norte (m)	Pachacayo	Canchayllo	Jauja	Junín		
			421667	8696102						
Fuente Natural de Agua				Uso de Agua		Punto de Captación Projectado		Punto de Devolución Projectado		
Unidad Hidrográfica	Clase	Tipo	Nombre	Clase	Tipo	Coordenadas UTM (Datum WGS 84) Zona 18 S		Coordenadas UTM (Datum WGS 84) Zona 18 S		
49969	Superficial	Río	Paccha	Productivo	Acuícola	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	
						421731	8695823	421651	8696310	
Distribución Mensual del Volumen Acreditado (m <sup>3</sup> /año): 17,704,798.00										
Ene		Feb		Mar		Abr		May		Jun
1,503,695.00		1,358,177.00		1,503,695.00		1,455,189.00		1,503,695.00		1,455,189.00

Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1,503,695.00	1,503,695.00	1,455,189.00	1,503,695.00	1,455,189.00	1,503,695.00

**ARTICULO SEGUNDO.** - Precisar que la presente acreditación de disponibilidad hídrica superficial tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Establecer que la presente Resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el autorizado obtenga previamente la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y posteriormente la licencia de uso de agua correspondiente en conformidad a los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar la presente resolución al administrado Diego Rivera Cunyas, poner de conocimiento a la Dirección Regional de la Producción de Junín, del Gobierno Regional de Junín y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAIME ALBERTO IGLESIAS SALAS**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MANTARO

JAIS/RMR